



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Sustentable se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los 43 municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico inversionista, para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica***, promovida por los Ayuntamientos del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 20 de mayo del presente año, determinándose, por la Presidencia de la Mesa Directiva, turnarla a esta Comisión ordinaria, para los efectos descritos con antelación.

Al efecto, los Diputados que integramos la Comisión de referencia, tuvimos a bien reunirnos el 25 de mayo del actual, a fin de analizar el expediente formando con motivo del asunto que se dictamina, con el objeto de formular el presente dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto en análisis, a la luz de lo dispuesto en la fracción LIX del artículo 58 de la Constitución Política local, que le otorga la facultad de ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local y las leyes que emanen de ambas, y al efecto, con relación al caso concreto, la propia ley fundamental de Tamaulipas, en el artículo 132, último párrafo, establece que tratándose de la asociación de municipios del Estado, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado; así también, el artículo 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su primer párrafo precisa, entre otras cosas, que los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, y con sujeción a la ley, podrán asociarse para el mejor ejercicio de sus funciones, con la aprobación del Congreso. Es así que, de la interpretación literal de los preceptos constitucionales y legales antes descritos, así como de la correlación que existe entre los mismos, se corrobora plenamente la competencia que tiene este Poder Legislativo sobre la autorización de los actos jurídicos relativos a la asociación que pretenden llevar a cabo los municipios del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, pretende la autorización del Congreso del Estado, para que los 43 municipios de la entidad puedan perfeccionar y formalizar un convenio de asociación entre sí, así como con el Gobierno del Estado y con un socio técnico inversionista a fin de materializar legalmente un proyecto para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con el fin de lograr un ahorro económico de por lo menos el 5% del consumo de energía eléctrica en relación con la tarifa establecida por la Comisión Federal de Electricidad, así como también conseguir el acceso a la obtención de bonos de carbono que se generen en proporción a su consumo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de energía, además de alentar con ello la sustentabilidad del desarrollo, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la configuración de ciudades sustentables.

IV. Análisis del contenido.

En principio, es de señalarse que los promoventes fundan su acción en lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los municipios, previo acuerdo entre los Ayuntamientos, podrán asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; así también, dan sustento a la misma, con base en lo dispuesto por los artículos 49 fracción II, 54, 55 fracción VI y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que facultan a los Ayuntamientos para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, y otorgan facultades a favor del Presidente Municipal para celebrar a nombre de éstos todos los actos y contratos necesarios de los negocios administrativos, debiendo comparecer en actos de naturaleza jurídico administrativa con el Secretario del Ayuntamiento, considerando también la participación de los Síndicos en dichos actos, cuando se trate del otorgamiento de contratos o de cualquiera otra obligación de carácter patrimonial.

Es así que, los actos jurídicos inherentes a la asociación, así como al Convenio que pretenden perfeccionar y formalizar los Ayuntamientos del Estado, para lograr el objetivo anteriormente descrito, tienen pleno sustento en el marco jurídico que rige a los municipios, como institución de orden público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en ello, los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Días Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, determinaron participar en el proyecto objeto de la asociación y del Convenio que pretenden perfeccionar y formalizar, sobre la generación de energía eléctrica para el autoabastecimiento de los mismos.

Para tal efecto, los municipios de referencia, tuvieron sus respectivas sesiones de Cabildo en las que se aprobaron los acuerdos para promover, en forma conjunta, la presente iniciativa, en donde se autorizó, a su vez, a los Presidentes Municipales para gestionar ante los sectores público, social y privado las actividades necesarias a efecto de integrar y operar el proyecto, autorizándolos para acordar, en nombre de sus respectivos Ayuntamientos, los actos jurídicos y contratos necesarios para su realización. Lo anterior, motivó la conjunción de esfuerzos entre los municipios que suscriben la iniciativa para que, de forma asociada, concreten la gestión, integración y ejecución del proyecto para la generación de energía eléctrica, en aras de propiciar el autoabastecimiento del sector público correspondiente.

Asimismo, se autorizaron los acuerdos relativos a garantizar, de ser necesario, el cumplimiento de obligaciones financieras que deriven del proyecto de generación de energía eléctrica para el autoabastecimiento del sector público municipal por concepto de consumo de energía, mediante la afectación de las partidas presupuestales municipales necesarias para tal fin; y lo atinente a establecer los parámetros mínimos a que deberán sujetarse los actos jurídicos que se celebren de forma subsecuente. Con respecto a lo anterior, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presenta, en la Iniciativa, la relación detallada de las fechas de las sesiones en que los Cabildos de los Ayuntamientos tomaron los acuerdos correspondientes, lo que corroboramos con las documentales públicas que obran en el expediente respectivo.

De igual forma se constató, mediante la revisión al expediente de la Iniciativa de mérito, que los acuerdos correspondientes hayan sido aprobados de conformidad con lo establecido por el artículo 51 segundo párrafo, inciso b) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que establece los requisitos fundamentales para la celebración de los actos jurídicos relacionados con los convenios, contratos y negocios que afecten el patrimonio del municipio, cuando la duración exceda del período del Ayuntamiento, como es el caso particular que nos ocupa. Así mismo, con base en dicho precepto, se remitieron, mediante la Iniciativa correspondiente, los referidos acuerdos de Cabildo, para su autorización por parte de este Congreso del Estado.

Por otra parte, es de señalarse que en su exposición de motivos los promoventes consideran conveniente, para la materialización del fin inherente a los actos jurídicos que pretenden perfeccionar y formalizar, la participación de los sectores públicos estatales y de un socio técnico inversionista para que sean quienes participen en la configuración de una sociedad autogeneradora de energía eléctrica, cuyo objeto sea proveer de energía para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, de conformidad con el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, debiendo observar las disposiciones jurídicas aplicables en la configuración de la asociación en comento. Cabe señalar que el numeral antes citado establece, entre otras disposiciones, las bases para el otorgamiento de permisos de autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Quienes emitimos el presente dictamen, consideramos que la acción legislativa que nos ocupa responde a una de las principales tendencias del federalismo moderno, que es el fortalecimiento del municipio como unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa de las Entidades Federativas.

Hoy en día el impulso que se otorgue al municipio, como promotor del desarrollo económico-social de las entidades federativas, debe ser la base que sustente las diversas políticas encaminadas a mitigar los efectos de la crisis económica por la que atraviesa el país.

El acto jurídico que analizamos, tanto en su aspecto formal como de fondo, constituye, a nuestra consideración, una medida inteligente y acertada que otorga a los municipios la posibilidad de ahorrar y allegarse también un aceptable porcentaje de recursos en beneficio de los propios Ayuntamientos, lo que se verá reflejado en una mejor prestación de servicios públicos.

Esto es así, ya que al aprobarse la presente acción legislativa, los municipios obtendrán un ahorro económico de por lo menos el 5% por concepto de consumo de energía eléctrica en relación con la tarifa establecida por la Comisión Federal de Electricidad.

Así también, obtendrán el acceso a la obtención de bonos de carbono que se generen en proporción a su consumo de energía, los cuales constituyen un mecanismo de compensación que permitirá a los municipios obtener recursos adicionales, con base en los resultados obtenidos en torno a sus políticas públicas de desarrollo sustentable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, de aprobarse el decreto propuesto a través del presente, se alentará la sustentabilidad del desarrollo de los municipios y, en general, de nuestra entidad federativa, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales, impulsando la configuración de ciudades sostenibles que eleven la calidad de vida de sus habitantes.

Cabe señalar que esta dictaminadora, estimó necesario realizar algunas adecuaciones de forma a la redacción del proyecto de Decreto, con el fin de darle mayor claridad y precisión, sin desvirtuar el sentido de su contenido.

Tomando como base lo expuesto y fundado, así como la importancia que reviste para el interés público, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO A ASOCIARSE ENTRE SÍ, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON UN SOCIO TÉCNICO INVERSIONISTA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DEL AUTOABASTECIMIENTO, CON BASE EN LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, para que integren una asociación entre sí y con el Gobierno del Estado, a efecto de que gestionen, integren y operen un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica del sector público municipal y, en su caso, Estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, para que celebren convenio con el Gobierno del Estado de Tamaulipas y con un socio técnico inversionista, para la generación de energía eléctrica para el autoabastecimiento de los sectores públicos implicados, sujetándose a los contenidos mínimos siguientes:

I. La tarifa de consumo de energía que generen y consuman deberá ser por lo menos 5% menor a la establecida por la Comisión Federal de Electricidad;

II. Los municipios, en proporción a su consumo, se harán acreedores a un porcentaje de los bonos de carbono que se generen por el consumo anual de energía eléctrica que realicen durante la vigencia del proyecto, considerando los descuentos de porcentaje contemplados en costos de gestión y el mecanismo establecido en el protocolo de Kyoto;

III. Por ningún motivo los sectores público municipal se quedarán sin suministro de energía eléctrica; y

IV. Los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, para que, de ser necesario, afecten las partidas presupuestales municipales que, conforme a la normatividad aplicable, permitan satisfacer el cumplimiento de las obligaciones financieras que deriven del proyecto de generación de energía eléctrica, para el autoabastecimiento del sector público correspondiente por concepto de consumo de energía.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El convenio a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, deberá celebrarse, de darse las condiciones y circunstancias necesarias, en un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER.

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.

DIP. MIGUEL MANZUR NADER.

VOCAL

VOCAL

DIP. RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS.

DIP. NORMA CORDERO GONZÁLEZ.

Hoja de Firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los 43 municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico inversionista, para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.